

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 0016218/19-12-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2019 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que según el Informe Técnico N° 069-2025/IT/SBP/DSL/DNFD del día 07 de noviembre de 2025, el Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos Farmacéuticos y No farmacéuticos, Sección de Inspecciones a Establecimientos, se procedió a realizar inspección No. Acta 533-2025 SI/DSL, del 08 de octubre de 2025, al establecimiento **CORIP, S.A.**, con licencia de operación 8-533 A/DNFD, la cual se encuentra vencida desde 2017, ubicado de Provincia de Panamá, Tocumen, vía Tocumen entrando por el INADEH.

Que en el precitado informe técnico se señalan las siguientes observaciones:

- La agencia este operando con la Licencia de Operación vencida desde 2017, y no se ha recibido en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas; solicitud de cierre de operación.
- Se encontraron productos que son competencia de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, cuya actividad no esta contemplada dentro de la Licencia de Operación.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja y en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150, de la Ley 419 de 2024 señala, Sobre sanciones aplicables. Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación escrita
2. Multa desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25 000.00) según el tipo de falta, de la siguiente forma:
 - a) Leve, desde quinientos balboas (B/. 500.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5 000.00)
 - b) Grave, desde cinco mil un balboa (B/. 5 001.00) hasta quince mil balboas (B/. 15 000.00)
 - c) Gravísima, desde quince mil un balboa (B/. 15 001.00) hasta veinticinco mil balboas (B/. 25 001.00).
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.

Que el artículo 155 numerales 2 y 12 de la Ley 419 de 2024 señala que constituyen faltas graves a las disposiciones contenidas en la citada ley.

2. *Comercializar productos que no cumplen con la documentación*
12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento CORIP, S.A., con licencia de operación 8-533 A/DNFD, la cual se encuentra vencida desde 2017, según se refleja en el acta de inspección No. 533 -2025 S/DSL, realizada el 08 de octubre de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento del Acta 533-2025 SI/DSL, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, en este estado, corresponde a esta Dirección, pronunciarnos sobre el proceso seguido al establecimiento **CORIP, S.A.**, con licencia de operación 8-533 A/DNFD, la cual se encuentra vencida desde 2017, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el *Acta 533-2025 SI/DSL*, fechada 08 de octubre de 2025.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Cinco Mil Un Balboa (B/.5 001.00) a el establecimiento **CORIP, S.A.**, con licencia de operación 8-533 A/DNFD, la cual se encuentra vencida desde 2017, por incurrir en la falta grave dispuesta en el artículo 155, numeral 2, 12, de la Ley 419 del 01 de febrero de 2024.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de junio de 2000, Resolución No. 569 de 10 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

 Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.30
14:21:19 -05'00'

Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

EDICTO No. 257-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0016218/19-12-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos en el Acta No. 533-2025 SI/DSL, fechada 08 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Sancionar con multa de cinco mil un balboa (B/.5,001.00) a el establecimiento CORIP, S.A., licencia de operación No. 8-533 A/DNFD, la cual se encuentra vencida desde 2017, por incurrir en falta grave dispuesta en el artículo 155, numeral 2, 12 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. 569 de 10 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:30am, del día de hoy 22 de julio de 2026.

Se desfija el presente Edicto, hoy 23 de julio de 2026, siendo las 8:35am


LICDA. LIZA LAY
Secretaria Ad hoc

